



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00176/2013

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, agosto veintiseis de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que los inventarios y avalúos adicionales presentados en la partición adicional de los Bienes de la causante JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ, no fueron objetados se le imparte aprobación, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 502 inciso tercero del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el decreto de partición se efectuó en diligencia de audiencia del 10 de diciembre y se autorizó a los señores apoderado para presentarla, estos deberán hacerlo en el término ocho(8) días, para lo cual se tendrán en cuenta los inventarios iniciales y adicionales en firme,

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>27 AGO 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. _____ conforme al Art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	---



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Edificio Leidy Oficina 306
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00152/2014

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta agosto veintiséis de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone;

De conformidad con el artículo 523 inciso 7°, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se ordenan los correspondientes Edictos, para su publicación, conforme al artículo 108 Ibidem.

Por secretaría elaborase el correspondiente edicto emplazatorio para su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el tiempo o la opinión, debiéndose aportar la publicación en el respectivo periódico, la constancia de la página Web del diario y el CD. de la misma

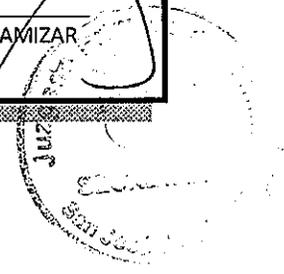
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	27 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 176 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C. E. C. Rdo. # 00466/2017

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta agosto veintiséis de dos mil diecinueve

Ante el desinterés de la parte de la demandante en continuar con el trámite procesal consagrado en la ley para esta clase de procesos, en razón de que el dos (02) de octubre del año pasado se ordenó el requerimiento a fin que realizará y allegará las publicaciones de los edictos emplazatorios de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores SILVIA OMARIA FLOREZ SANTAELLA y GERMAN ALONSO RIOS VILLAMARIN, a la fecha han transcurrido seis (06) meses y no se dio cumplimiento a la actuación procesal siguiente.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 Núm. 1º, se le concede a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal siguiente, allegar los edictos publicados de los acreedores de la sociedad conyugal

Permanezca el proceso en secretaría por dicho término, caso contrario se aplicará el archivo del presente trámite procesal

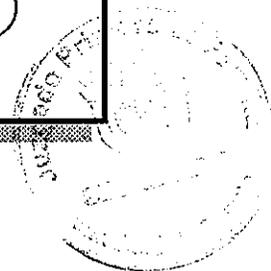
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>146</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<input checked="" type="checkbox"/>	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106
Cúcuta

Sucesión Rdo. 00137/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, agosto veintiséis de dos mil diecinueve

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 15 de agosto de 2019, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. P.

Consecuente con lo anterior archívese el presente proceso y désele cumplimiento a los ítemes 3° y 4° del auto apelado.

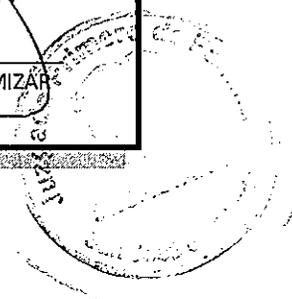
NOTIFIQUESE

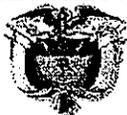
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>27 AGO 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>146</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Oficina 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00408/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta agosto veintiséis de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de ley se admite la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que por intermedio de Apoderada Judicial ha presentado el señor ALBEIRO BOADA MENDOZA en contra de su cónyuge señora GISELA QUINTERO MELENDEZ.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del Código General del Proceso.

De este auto notifíquese personalmente a la demandada señora GISELA QUINTERO MELENDEZ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 Ibdem.

Para efectos de la notificación al demandado la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 Núm. 3º y 292 del C. P. C.

Copia de la presente demanda pase al archivo del Juzgado.

Reconócese como apoderada judicial del demandante señor ALBEIRO BOADA MENDOZA a la doctora NATALI LOBO MORENO, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	27 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 146 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 00415/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta agosto veintiséis de dos mil diecinueve

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la solicitud de apertura del proceso de sucesión de los bienes del causante ALVARO LUENGAS TRIANA, que por intermedio de apoderado Judicial han promovido la señora LEYDI AMPARO LUENGAS HERREÑO, sería viable ordena su apertura si de su revisión no se observará lo siguiente:

Revidada la demanda se establece que el libelo demandatorio no informa el avalúo de los bienes de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 C. G. P. (art. 489 Núm. 7 C.G.P.)

Se observa que la señora AMPARO HERREÑO CASTAÑEDA en su calidad de conyugue supérstite le confiere poder al profesional del derecho, pero no se allega el correspondiente registro civil de matrimonio.

De igual manera se menciona como hijo del causante al señor ALVARO LUENGAS TRIANA, pero no se allega el correspondiente registro civil de nacimiento ni su dirección para proceder conforme al artículo 492 del C.G.P.

En el ítem de las notificaciones no se informa la dirección electrónica de la demandante. Art. 82 NÚM 10º C. G. P., en la manifestación que esta norma exige.

Por ello, se ha de declarar inadmisibile esta demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días, para subsanar los defectos reseñados. Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.) DECLARAR, INADMISIBLE, la anterior solicitud por el motivos expuestos en este proveído

2°.) CONCEDER, el término de cinco (5) días para subsanar el defecto reseñado.

3°.) RECONOCESE como apoderada judicial de los solicitantes, al doctor GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA conforme a los términos del poder conferido art. 75 C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 27 AGO 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 36 conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

